

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1930.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8982

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 234.

La Secretaría de Gobernación en oficio sin número de 18 de agosto último, girado por la Comisión Nacional de Turismo, Sección Comité Ejecutivo, Expediente 3-015-393 dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. —Considerando el entusiasmo que en todo el país, ha despertado el desarrollo del turismo y la franca cooperación que todas las autoridades han prestado a esta Comisión Nacional, en todas aquellas medidas que tiendan a impulsarlo; muy atentamente nos permitimos suplicar a usted sea bien servido dar sus respetables órdenes para que en todos aquellos Municipios de esa Entidad, que cuenten con estaciones de ferrocarril, se prohíba de manera terminante el ejercicio de la mendicidad al paso de los trenes de pasajeros pues en la práctica se ha observado que el espectáculo que mendigos ofrecen al turista, es de lo más denigrante para nuestra Patria.—Anticipamos a usted nuestros cumplidos agradecimientos reiterándole las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 18 de agosto de 1930.—Por A. del Srio. de Gobernación, El Subsecretario, *Octavio Mendoza González*.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 1º de septiembre de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9105

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 236.

La Secretaría de Gobernación en circular número 38 de 27 de agosto último, girada por el Departamento de Gobernación, Sección 1ª, Meza 3a. Expediente 2.340.37, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Con frecuencia esta Secretaría ha tenido conocimiento de que algunas autoridades de los diferentes Estados de la República, extralimitan sus facultades pretendiendo hacer la designación y remoción de sacerdotes que ejercen su ministerio en sus respectivas jurisdicciones. Como tal designación y cambio de sacerdotes, compete exclusivamente a las Diócesis dependientes de la Iglesia y ésta se encuentra separada del Estado, me permito recomendar a Ud. de una manera muy especial, se sirva dictar las órdenes conducentes a las autoridades dependientes de ese Gobierno a su merecido cargo, a fin de que limiten sus facultades al cumplimiento de las leyes y demás disposiciones administrativas dictadas en materia de culto religioso y disciplina externa; procurando que cuando algún sacerdote o ministro de cualquier culto, se aparte de lo dispuesto por las mismas leyes, hagan la consignación que proceda a las autoridades judiciales competentes, para que éstas mediante las averiguaciones, exijan en cada caso, las responsabilidades en que hayan incurrido; debiendo abstenerse de solicitar cambios de los sacerdotes encargados de los templos que se encuentren dentro de la comprensión de sus Municipios. Estimaré a Ud. comunicar los acuerdos que dicte a este respecto y le encarezco acusarme recibo de la presente Circular.—Reitero a Ud. mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 27 de agosto de 1930.—Por acuerdo del C. Secretario, El Oficial Mayor.—Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exactísimo cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 5 de septiembre de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

CONTRATO SINDICAL

Contrato Sindical de Trabajo que con el carácter de indefinido celebran por una parte el señor Enrique Pineda y por la otra el señor José de la Fuente, el primero como propietario y empresario del Teatro Cine "E. Pineda" y el segundo como Secretario General del Sindicato de Músicos de Pachuca, Hgo., miembro de la C. R. O. M. y en el que interviene el señor Manuel Reyes Tinoco con su carácter de Secretario del Interior encargado de la Secretaría General de la Confederación Minera Hidalguense y por virtud del cual se establecen las condiciones en que deberán actuar los diferentes grupos musicales que proporcionará el Sindicato de Músicos de Pachuca, tanto en las temporadas teatrales como cinematográficas y en general en todos los espectáculos, reuniones, bailes, etc., etc., que tengan lugar en ese Teatro Cine, bajo las siguientes cláusulas:

Primera.—Para todas las funciones matutinas y vespertinas que haya, el señor Enrique Pineda adquiere el compromiso de emplear en el Teatro Cine "E. Pineda" que regentea, los servicios que por turno, presten distintos grupos orquestales.

Segunda.—El Sindicato de Músicos de Pachuca, nombrará los turnos a los grupos de acuerdo con la cláusula anterior para los servicios de referencia, teniendo en cuenta que debe regirse por lo estipulado en el rol que por separado se firma.

Tercera.—El Comité Ejecutivo del Sindicato de Músicos de Pachuca, nombrará dentro de los elementos de la orquesta en turno, un Delegado que lo represente, autorizado para tratar con el empresario o su representante, todo lo relativo al servicio musical y para cobrar los salarios devengados previa presentación de la papelata respectiva.

Cuarta.—Los servicios que cubran los grupos estarán sujetos al siguiente horario: Días Festivos (domingos y los marcados en el Decreto número 10 del II. Congreso del Estado) de las 16 a las 22 horas; días ordinarios de las 17.30 a las 22 horas; Funciones Matinales de las 10 a las 13 horas.

Quinta.—Los sueldos que percibirán los grupos a que se refiere la cláusula anterior serán los siguientes: Domingos y Días Festivos \$ 65.00 (sesenta y cinco pesos) Días Ordinarios Lunes a Viernes \$ 36.00 (treinta y seis pesos) Sábado \$ 26.00 (veinte y seis pesos) Matines Dominical \$ 21.00 (veintiun pesos); todo servicio extra será pagado al personal con una remuneración igual al ciento por ciento, tomando como base el salario regular; los sueldos anteriormente marcados se refieren al servicio musical en funciones cinematográficas y tratándose de acompañamiento para números de variedades se recargarán estos sueldos en un veinticinco por ciento hayz o no estudio especial; para otra clase de espectáculos se convendrán previamente entre las partes contratantes.

Sexta.—La empresa declara conocer y adquiere el compromiso de respetar las bases y reglamentación que sobre la forma de trabajo y modo de desempeñarlo, tiene establecidos en sus estatutos es Sindicato de Músicos de Pachuca, entendido que el personal filarmónico tiene derecho a un descanso igual al tiempo empleado en la ejecución (con carácter de intermedio).

Séptima.—Queda entendido el señor Enrique Pineda, que pagará salario ordinario el día 19 de mayo, sin que el hecho de suspenderse las actividades sea un obstáculo para el pago mencionado. En caso de tener que prestar sus servicios el grupo en turno, se considerará como trabajo extra.

Octava.—El servicio de música tanto en el Teatro Cine "E. Pineda" como en todos los centros de espectáculos que en la ciudad de Pachuca controle el señor Pineda por sí o por interpósita persona, serán desempeñados por elementos del Sindicato de Músicos de Pachuca, Hgo., únicamente.

Novena.—Ambas partes convienen en que será motivo suficiente para dejar de formar parte de cualquier servicio musical, el solo hecho de que alguno o algunos de sus componentes dejen de pertenecer al Sindicato de Músicos de Pachuca.

Décima.—Cuando el señor Enrique Pineda facilite el Teatro Cine "E. Pineda", o cualquiera de los locales de que sea empres a tercera persona, hará notar la existencia de este contrato y por lo tanto el servicio musical será cubierto únicamente por elementos del Sindicato de Músicos de Pachuca. Los miembros de los grupos que presten sus servicios tienen acceso al interior del salón en cualquier tiempo.

Undécima.—El Sindicato de Músicos de Pachuca se obliga a que sus miembros presten un servicio eficiente y que guarden la compostura debida durante su permanencia en el Salón de espectáculos, obligándose por su parte el señor Pineda a que tanto él como sus empleados y dependientes traten con la debida corrección a los filarmónicos de que se trata.

Duodécima.—Para la corrección de alguna falta o faltas en las que pudiera incurrir los miembros del Sindicato, el señor Pineda o su representante legalmente autorizado, harán la denuncia correspondiente por escrito al Comité Ejecutivo del Sindicato, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, para que este se investigue y se castigue una vez comprobado.

Décima Tercera.—Las cláusulas contenidas en este contrato nulifican las que se opongan contenidas en contratos anteriores.

Décima Cuarta.—Este Contrato Sindical de Trabajo será legalizado en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, vigente en el Estado de Hidalgo y principiará a regir desde esta fecha.

Pachuca, agosto 19 de 1930. —Enrique Pineda.—Rúbrica. — José de la Fuente. —Rúbrica. — Manuel Reyes Tinoco. —Rúbrica. —Roberto Gallardo. —Rúbrica. —Humberto Gándara. —Rúbrica.

SECCION AGRARIA

9152

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen, Barrio de "Tlalmimilpan" Municipio de Acazochitlan Hgo. Al centro. En Acazochitlan, Cabecera del Municipio de su nombre a las 15 (quince) horas del día 31 (treinta y uno) de Enero de 1930 (mil novecientos treinta), ante mí, Carlos Sosa, Presidente Constitucional en ejercicio en este Municipio, comparecieron voluntariamente en esta Oficina los vecinos del barrio de Tlalmimilpan de esta Cabecera, por sí y en representación de otros que no les fué posible presentarse y manifestaron ante la Autoridad que suscribe, que teniendo noticias de que un individuo de nombre Guadalupe Zárate asociado de Alfonso Cruz y Lucio Sanvedra de jurisdicción ajena a la de los comparecientes han sido designados por el Supremo Gobierno del Estado, Presidente Secretario y Vocal respectivamente constituyendo así un Comité Agrario en el mismo barrio de Tlalmimilpan sin la audiencia ni consentimiento de la mayoría de los vecinos; y que como las aspiraciones de los miembros de dicho Comité son de conveniencia particular y no de la comunidad, piden a la Autoridad que suscribe, interponga su valer ante la superioridad, para que dicho Comité sea constituido por los ciudadanos Daniel Hernández como Presidente, Secretario el ciudadano Juan Meneses y Vocal José Gómez Quiroz, quienes estando presentes en este acto y extendidos de la comisión que provisionalmente les señalau los asistentes a esta reunión, ofrecieron en caso de ser favorecidos por el Supremo Gobierno, cumplirán y velarán por el mejoramiento colectivo. Agregan los exponentes, que habiéndole arrebatado el señor Macario Marroquín un te-

reno montuoso del que se sirven comunamente los concurrentes desde tiempo inmemorial, pretenden estando ya constituidos, pedir a quién corresponda, la restitución del predio perdido hasta hoy por sentencia judicial, y que como los individuos arriba citados no son de la confianza del barrio por tener generalmente mala conducta, han depositado unánimemente su confianza en los propuestos para este cargo quienes con ayuda general emprenderán su tarea de restitución por haber sido despojados de lo que legalmente poseían por legado de sus antecesores. Con este motivo y siendo de justicia el amparo de las Autoridades Superiores en la reclamación que pretenden llevar a cabo y representados por los ciudadanos de su confianza, piden al suscrito Presidente Municipal que para no alterar la petición que en la presente se señala, original se remita por el mismo conducto un ejemplar de la presente al Supremo Gobierno para superior conocimiento y firmando los que supieron hacerlo ante mí. — Doy fé — El Presidente Municipal, Carlos Sosa Rúbrica. Miembros del Comité propuesto. Presidentes, Daniel Hernández, Secretario Juan Meneses, Rúbricas. Asistentes a esta asamblea. Cornelio Apipilhuazco, Genaro Tepetitla, Rúbricas. Apolinar Ventilla, no sé firmar, Natalio Zarate, no sé firmar, Francisco Olais, no sé firmar, Mauro Apipilhuazco, no sé firmar, José del Carmen Macías, no sé firmar, Pedro Tejocote, no sé firmar, José del Carmen Ríos, no sé firmar, Procopio Zapotitla, no sé firmar, José Caro, no sé firmar, José María Cruz, no sé firmar, Maximino Santos no sé firmar, Juan Cruz, no sé firmar, José del Carmen Ventilla no sé firmar, Simón Cuixtla, no sé firmar, Agapito Caro, no sé firmar, José Derotes Teconelapa, no sé firmar, Macario Zapotilla, no sé firmar.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, agosto 3 de 1930. — Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo — Comisión Local Agraria.

Al margen de 18 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — República Mexicana. — Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 198. — Tlazocoyucan, Mpio. Huasca, ex-Distrito Atotonilco el Grande, Hgo. — Resolución. — VISTO para su resolución, el expediente número 198, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria, a la localidad denominada "TLAZOCOYUCAN", del Municipio de Huasca, ex-Distrito Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primera. — Que ante este Gobierno, con fecha 6 de enero de 1928, ocurrió un grupo de vecinos de la ranchería que arriba se menciona, solicitando dotación de tierras ejidales, solicitó que fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en junta electuada el 11 de febrero del mismo año, declaró calificado el expediente, publicándose la repetida solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, número 9, Tomo LXI, correspondiente al 1º de marzo del propio 1928.

Resultando Segundo. — Que designado el Ingeniero Pedro Lira, por la Comisión Local Agraria, para practicar trabajos topográficos y rendir los informes técnicos del caso, ese profesionista, en 9 de abril de 1929, rindió su informe, como sigue: que la categoría política del lugar, es la de ranchería, perteneciendo al Municipio de Huasca, teniendo dicha ranchería, a 15 kilómetros, el pueblo de "Acatlán"; a 4 la ranchería de "San Bartolo"; a igual distancia la ranchería de "Loma Larga" y a 3 kilómetros la de "El Salto de Alcholya". La estación de "Tepehuacasco" de los Ferrocarriles Nacionales de México, es la más cercana al poblado en mención, estando a 18 kilómetros. El aspecto físico de los terrenos de la ranchería, es quebrado en su casi totalidad, pues se encuentra en la cuesta izquierda de la gran barranca de "San Bartolo"; el clima del lugar es ligeramente templado, siendo su altura sobre el nivel del mar, de 2,050 metros. Los terrenos con que se puede dotar a la ranchería, son: en su mayoría, propios para la agricultura, practicándose el levantamiento topográfico, sobre las fincas de "Cacaloapan" y "El Huizache", ambas inmediatamente colindantes a la ranchería, y de las que aparecen como propietarios, respectivamente, la Testamentaria Andrade y el señor Francisco López Soto. De la primera de las fincas citadas, se planificó una superficie de 407 Ha. 20 As. 00 Ca., con la siguiente clasificación: 36 Ha. de riego, 47 Ha. de temporal, 67 Ha. de pastos y el resto de pastal laborable de segunda, ocupados actualmente con maguey; de "El Huizache", se levantaron 254 Ha. 33 As. 20 Ca., de las que 60 Ha. 80 As., son de riego, 13 Ha. de pastos de riego que pueden ser laborados y el resto de pastos con maguey, laborables de temporal de primera. — Dentro de los terrenos de la ranchería, hay algunos árboles frutales (nogales, zapota, durazno y chirimoya) de los que disfrutan sus propietarios. — En esos mismos terrenos se siembran frijol, maíz y algunas legumbres, con rendimiento de 50 x 1, 160 x 1 y 60 x 1, respectivamente, o sean de 12 a 14 cargas por hectárea en sembradura de maíz, en terrenos de riego, cereal que en la época de cosechas, tiene un precio de \$16.00 por carga siendo los gastos de cultivo de \$35.00 a \$42.00 también por hectárea. La vegetación espontánea es el pasto para ganado, habiendo solo para mantener unas 350 cabezas entre mayor y menor. El precio de las tierras por hectárea es, en las de la ranchería de \$15.00 a \$20.00 en terreno cercil; de \$150.00 a \$175.00 para las de riego, y las de temporal, al igual que las de las fincas colindantes, de \$126.00 a \$140.00. — "Tlazocoyucan" tiene por colindantes, al Norte, rancho de "San Bartolo"; al Este, el mismo rancho y la hacienda de "Cacaloapan"; al Sur, haciendas de "Cacaloapan" y "El Huizache", y al Oeste, ranchería "El Vito" y hacienda de "Cacaloapan". — Un vecino ayudado por su familia, podrá cultivar 6 Ha., con rendimiento anual de \$700.00. Las tierras de temporal o de pastal laborable en la hacienda de "Cacaloapan", tienen un espesor medio de 45 centímetros de capa arable, y las del "Huizache", que son mejores, un promedio de 55 centímetros; el espesor en tierras de riego es de 40 a 55 centímetros. El coeficiente de riego para el cultivo del maíz es de 1 a 1.5 litros por segundo y por hectárea, dando un volumen de 720

metros cúbicos en un riego por hectárea, con duración de 20 días o sea 2.160 metros cúbicos por hectárea en toda la temporada de riego. Las fincas en cuestión cuentan con agua suficiente para sus riegos, pues tienen una zanja canal con capacidad aproximada de 150 litros por segundo. Los terrenos de la Ranchería tienen una superficie de 270 Hs. 93 As. 32 Cs. Las superficies fueron tomadas al planímetro del plano respectivo. Los vecinos de la ranchería disponen de las aguas del ojo de agua de "La Peña del Aguila", en cantidad aproximada de 8 litros por segundo de corriente permanente, usándolas como propias. — Los informes proporcionados a la Comisión Local Agraria por las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en Tulancingo y Atotonilco el Grande, son como sigue: La finca "El Huizache", es de la propiedad del señor Francisco López Soto, quien la adquirió en 18 de diciembre de 1926; las fincas "Cacaloapan" y "Guadalupe", fueron inscritas a nombre del señor Miguel Andrade, en 14 de enero de 1903, habiendo pasado la última a poder de la señora Maria Luisa Mantilla de Haro de Andrade, en 7 de enero de 1929, por venta que de ella le hizo el señor Licenciado Ramón Andrade.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de integrar la Junta Censal, en 13 de junio de 1929, mandó citar a los propietarios de las fincas rústicas denominadas "El Huizache", "San Bartolo", "El Ocote", "Cacaloapan" y "Guadalupe", para que designaran representante común, ante esa junta.—Presentes en la Oficina de aquel Cuerpo Consultivo la señora Isabel Urrutia de López Soto, como Representante legal del señor su esposo, Don Francisco López Soto; la señorita Manuela López Soto, quien alegó derechos de propiedad sobre una fracción de "El Huizache", ambas acompañadas por el Licenciado Julio J. Garduño, y el señor Licenciado Ramón Andrade, por sí y como Apoderado del señor Rafael García que dice ser propietario de la fracción "Río Seco" de la hacienda de "Guadalupe", y habiéndose puesto de acuerdo esas personas, para la designación de su Representante Censal, indicaron al señor Ricardo Soto, quien debería ser notificado por conducto del licenciado Garduño.—La Comisión Local Agraria, designó Director de los trabajos Censales, al C. Francisco Mendoza, y los vecinos de la ranchería nombraron su Representante al C. Leandro Soto, con lo que quedó legalmente integrada la Junta que desde luego empezó a funcionar, dando por terminados sus trabajos el 5 de septiembre de 1929, con los siguientes resultados: "Tlazocoyucan", tiene 287 habitantes de los que 75 son jefes de familia y 95 individuos con derecho a dotación. El ganado propiedad de los vecinos, se compone de 224 cabezas de mayor y 676 de menor. Todos los trabajos de la junta se desarrollaron sin incidentes.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria en 17 de septiembre del tan repetido 1929, notificó a los dueños de los predios que se mencionan en el Resultando anterior, para que dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo de la notificación, acudieran en defensa de sus intereses.—El señor Francisco López Soto, en diversos escritos y en distintas fechas, alegó en el sentido de que ya no es propietario de la hacienda "El Huizache", adquirida por él en el año de 1926, pues que con

fecha 26 de octubre de 1927, vendió las fracciones denominadas "Los Potreros" y "La Paloma", con superficie de 178 Hs. y 145 Hs., a la señorita Manuela López Soto y señor Miguel Urrutia, respectivamente, habiéndose inscrito esas operaciones en la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Tulancingo, con fecha 29 de octubre del mismo año; que se ha reservado para sí únicamente el rancho "El Huizache", con superficie de 156 Hs., de las cuales son 23 Hs. 63 As. 20 Cs., de terrenos de riego, que es todo lo que de esa calidad tiene la finca; que el informe del Ingeniero comisionado está en contradicción con el avalúo practicado por el Ingeniero Juan E. Magaña, de la Oficina del Catastro, en abril de 1920, quien asignó a toda la finca 23 Hs. 83 As. 20 Cs. de riego; 40 Hs. de temporal de primera; 73 Hs. 41 As. 05 Cs., de temporal de segunda con maguey; 57 Hs. 89 As. 80 Cs. de magueyera de medio porte; 56 Hs. 39 As. de magueyera en varios periodos y de planta y 93 Hs. 34 As. 00 Cs. de pastel de segunda, a más de 60 Hs. 37 As. de pastel de tercera, siendo el resto de terreno improductivo, ocupado por caminos, habitaciones y oficinas; que de aquella época a la fecha, no ha podido aumentar la superficie de riego, porque el agua de que dispone no es ni siquiera suficiente para regar la superficie indicada por el Ingeniero Magaña, por lo que no está conforme con que el Ingeniero Lira consigne 60 Hs. 80 As. 00 Cs. de riego, y pone como ejemplo la mala cosecha obtenida en ese año, (1921) además del testimonio del repetido Ingeniero Magaña, que informó que no hay agua suficiente para el riego siendo la cantidad de agua disponible para ese efecto, la misma de que se disponía antes de la división de la antigua hacienda de "San José Totoapa el Chico", en 1873; que como el proyecto formulado por el Ingeniero Lira, acusa una asignación de 254 Hs. 53 As. 20 Cs., como contribución para el ejido de "Tlazocoyucan", y el actual rancho "El Huizache", solamente tiene 156 Hs., ese proyecto es improcedente, pues ni tomando como base la superficie anterior que era de 479 Hs., podría afectársele en esa extensión, ya que hay fincas como la de "Cacaloapan", inmediatamente colindante al poblado, que aunque ha sido dividida cualquiera de sus lotes tiene mas de 800 Hs.; que de acuerdo con la fracción 1 del artículo 22 Reglamentario, han de afectarse primeramente las fincas inmediatamente colindantes y solamente en el caso de que esas fincas no tuvieran la extensión suficiente para aportar la dotación, serán afectables las fincas inmediatas a aquellas, por lo que, por este otro concepto, no está de acuerdo con el proyecto del Ingeniero, solicitando se pidan informes a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y a la del Catastro; que por otro lado "El Huizache" no es colindante con la ranchería, como lo afirma el mismo Ingeniero Lira; por último el señor López Soto sigue haciendo una serie de consideraciones acerca de la improcedencia de las dotaciones a los vecinos de las rancherías de "San Bartolo" y "El Salto de Alcholoaya", terminando por pedir se tenga como bueno y legal el fraccionamiento de el rancho "El Huizache", de acuerdo con la regla contenida en el párrafo 3º del artículo 29 Reglamentario, haciendo constar que estima una necesidad nacional la subdivisión rural del país en beneficio de los pue-

los que carecen de tierras por lo que ofrece donar algunas hectáreas para dotar a los agricultores de la ranhería de "Tlazocoyucan". El señor López Soto, mas tarde, retiró el ofrecimiento de contribuir a la dotación sin costo alguno para el Tesoro General de la Nación, en virtud de que se le afectó con la dotación a los vecinos de la ranhería de "San Bartolo".—La señorita Manuela López Soto, que se dice propietaria de la fracción denominada "Los Potreros", y el señor Miguel Urrutia, quien también se dice propietario de la fracción "La Paloma", ambas del rancho "El Huizache", alegaron en el sentido de la inafectabilidad de esas fracciones, por estar amparadas por el artículo 26 Reglamentario, haciendo la señorita López Soto igual ofrecimiento de contribuir a la dotación de ejidos a los vecinos de "Tlazocoyucan", sin que hasta la fecha aparezca que haya retirado el ofrecimiento.—Los señores López Soto y Urrutia, presentaron ante la Comisión Local Agraria, las pruebas que en seguida se mencionan: copias de los Testimonios de escrituras públicas tiradas con motivo del fraccionamiento del rancho "El Huizache"; planos de esas fracciones; copia de las diligencias de información testimonial practicadas por el Juzgado 2º de Primera Instancia de Tulancingo, a solicitud del señor Daniel Soto Cossio, para demostrar la improcedencia de la dotación a los vecinos de "San Bartolo" y copia heliográfica del plano del rancho de "San Bartolo".—Los señores Andrade, propietarios de las fracciones en que quedó dividida la hacienda de "Cacaloapan", al hacerse la partición y división de los bienes testamentarios del señor Miguel Andrade, fallecido el 7 de agosto de 1926, manifiestan que las fracciones números "1" y "2" que pertenecen respectivamente a los señores Licenciado Ramón Andrade y Dr. Carlos Andrade, tienen una superficie cada una de 495 Hs., y la número "3" que fué adjudicada a la señora Aurora Andrade de García, solamente tiene una superficie de 200 Hs. de terreno mixto (temporal y cerril) por lo que esta última es inafectable para todo efecto derivado de acciones dotatorias de ejidos; que como ese fraccionamiento, está amparado por lo que mandan el artículo 26 Reglamentario, debe respetarse como bueno y legal, y, por cuanto ve el fraccionamiento de "El Huizache" no debe tomarse en consideración porque es indudable que solamente se ha practicado con el objeto de eludir su contribución a las dotaciones de ejidos a los pueblos, toda vez que se ha hecho entre parientes, circunstancia que establece la presunción legal de existir una simulación, de acuerdo con lo que dicen los artículos 1639 y 2769 del Código Civil del Estado, puesto que los beneficiados con ese fraccionamiento, señorita Manuela López Soto y señor Miguel Urrutia, son hermana legítima y hermano político del señor López Soto, tanto mas, cuanto que los terrenos que mas pueden beneficiar a los vecinos de "Tlazocoyucan" son los de "El Huizache", por tener esa finca una gran parte de terrenos de riego. El señor Licenciado Ramón Andrade, manifiesta su conformidad con lo que se le afecten los terrenos que comprenden de la faja que queda entre la ranhería y el lindero Norte del rancho "El Huizache", la que agregada a lo que se tome a esta otra finca, a la de "San Bartolo" y a "La Ventilla", podrán completar la dotación que justamente se acuerde

para los vecinos de "Tlazocoyucan". El señor Doctor Carlos Andrade, hace constar que su fracción no es colindante de la ranhería, por lo que con las superficies que puedan aportar la fracción número "2" de "Cacaloapan", "San Bartolo", "La Ventilla" y "El Huizache", podrá completarse la extensión suficiente a la dotación. Las pruebas presentadas por los señores Andrade, ante la Comisión Local Agraria, son las siguientes: copia de las diligencias de junta de herederos para la designación de albaceas testamentarios de los bienes del señor Miguel Andrade, en la que fueron nombrados albaceas los señores Licenciado Ramón Andrade y Doctor Carlos Andrade, y de la de división y partición de los bienes testamentarios, en la que se adjudicó a los señores Aurora Andrade de García, Ramón Andrade y Carlos Andrade, respectivamente, las fracciones números "1", "2" y "3" de "Cacaloapan", copias de las inscripciones de esas mismas fracciones en el Registro Público de la Propiedad y planos en tela de calca de las distintas fracciones.

Considerando Primero.—Que los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, Reglamentaria del ya citado artículo 27 Constitucional, establecen el derecho de los pueblos, ranherías, congregaciones, etc., para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación, siempre y cuando carezcan de ellas o no las tengan en extensión suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranhería de "Tlazocoyucan", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco, de este Estado, tiene su fundamento en aquellos preceptos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, cuidó de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto a que oportunamente, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que practicara los trabajos de planificación en los terrenos de la ranhería y su zona colindante, así como para que rindiera los informes técnicos del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, en la que estuvieron debidamente representados por propietarios de predios rústicos de posible afectación, los vecinos de la ranhería peticionaria y la Comisión Local Agraria; notificó y concedió a esos mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y rendir pruebas en defensa de sus intereses, dejándoles la facultad, mientras duraron las diligencias; de hacer todas las gestiones que estimaran pertinentes a sus derechos, y finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, juntamente con el plano en que figura el proyecto de localización de ejidos.

Considerando Tercero.—Que del informe rendido a la Comisión Local Agraria, por el Ingeniero Pedro Lira, se vino en conocimiento que, efectivamente, el vecindario de "Tlazocoyucan", carece de tierras suficientes para la agricultura, y consecuen-

fementé, ese vecindario está imposibilitado para buscar y obtener el mejoramiento económico y social á que tienen derecho, viéndose impedidos de velar por la educación de sus hijos, por lo que este Gobierno, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, está obligado a concurrir al mejoramiento de esa situación, decretando la dotación que procede. Para ese efecto, deben, en primer lugar, distribuirse teóricamente los terrenos actualmente poseídos por los vecinos de la ranchería, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 Reglamentario. El total de individuos con derecho a dotación que arrojó el censo formado por la junta respectiva, es de 95, mientras que el informe del Ingeniero Lira, asigna una superficie de 270 Hs. 93 As. 32 Cs. de terrenos que se clasifican de la manera siguiente: 24 Hs. 80 As. de riego, 04 Hs. 80 As. de temporal de segunda y 241 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. La fracción I del ya citado artículo 17, señala como tipo de parcela individual de 3 a 5 Hs. en terrenos de riego o humedad, por lo que las 24 Hs. 80 As. de esa calidad que actualmente poseó el vecindario, se consideran suficientes para satisfacer las necesidades de 8 individuos, a razón de 3 Hs. para cada uno, resultando un sobrante de 80 As., las que agregadas a las 04 Hs. 80 As. de temporal, formarán una parcela mixta, que considera también suficiente para dotar a otro individuo, y las 241 Hs. de agostadero para la cría de ganado, serán suficientes para satisfacer las necesidades de 20 personas, a razón de 10 Hs. cada una, quedando así teóricamente dotados 29 individuos, faltando por dotar 66 de los que con ese derecho arrojó el censo. La precitada Comisión Local Agraria, ha estimado como afectables, las fracciones números "1" y "2" de "Cacaloapan", con superficie cada una de 495 Hs.; la hacienda de "Guadalupe" con superficie de 684 Hs. 40 As. y el rancho "El Huizache", con extensión de 479 Hs., fundándose aquel Cuerpo Consultivo, en que el fraccionamiento de "Cacaloapan", está hecho de acuerdo con la regla de excepción que establece el artículo 31 Reglamentario, siendo de reconocerse ese fraccionamiento, por cuanto habiéndose registrado la muerte del señor Miguel Andrade con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud de los vecinos de "Tlazocoyucan" y habiéndose hecho una correcta aplicación de los bienes testamentarios de ese señor, el fraccionamiento dicho; que la hacienda de "Guadalupe", debe tenerse como de la actual propiedad del señor Licenciado Ramón Andrade que es también propietario de la fracción número "2" de "Cacaloapan", porque este señor vendió a la señora María Luisa Mantilla de Haro de Andrade, la hacienda de "Guadalupe" con posterioridad al 1º de mayo de 1928, fecha de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, por lo que son aplicables los artículos 28 y 29 Reglamentarios, y por último, que no es de reconocerse el fraccionamiento practicado por el señor Francisco López Soto, del rancho "El Huizache", porque ese fraccionamiento tiene todas las características de una simulación, dadas las disposiciones de los artículos 1639 y 2769 del Código Civil del Estado, citados con exactitud por el señor Licenciado Ramón Andrade, en sus alegatos, agregando la dicha Comisión Local, en apoyo de su tesis que existe la presunción legal de que se haya simu-

lado el fraccionamiento, además de las razones dichas y preceptos citados, por cuanto el artículo 3467 del mismo Código, en su fracción II, manda que se tengan por herederos, a falta de descendientes y ascendientes, a los hermanos y sobrinos representantes de los hermanos difuntos, por lo que siendo la señorita Mariana López Soto, hermana del señor Francisco de los mismos apellidos, autor éste y beneficiaria aquella del fraccionamiento, y siendo el señor Miguel Urrutia hermano político de Don Francisco, puesto que es hermano de la señora, Isabel Urrutia de López Soto, salta a la vista la presunción de que uno y otro hermanos pudieran resultar herederos del matrimonio López Soto, razones éstas de orden legal y moral, que este Gobierno estima debidamente fundado, siendo por lo tanto es de desconocerse y se desconoce el repetido fraccionamiento del rancho "El Huizache", debiendo considerarse para el hecho de la afectación, con la superficie unitaria de esa propiedad. Atentas las disposiciones del artículo 20 Reglamentario y con acatamiento de lo prevenido por el artículo 17 del mismo ordenamiento, para dotar a los 66 individuos que resultan carentes de tierras, se tomarán de la fracción número "1" de "Cacaloapan" 59 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado, bastantes para dotar a 5 personas, a razón de 10 Hs. cada una, quedando un sobrante de 9 Hs. 80 As. y 51 Hs. 20 As. de labor de temporal de segunda, distribuibles entre 6 individuos a razón de 8 Hs. cada uno, sobrando 3 Hs. 20 As.; con las 9 Hs. 60 As. de agostadero y las 20 As. de temporal, se forma una parcela mixta, bastante para dotar a otra persona más. De la hacienda "Guadalupe", se tomarán 317 Hs. de labor de temporal de segunda, las que agregadas a las 3 Hs. de la misma calidad que sobran de las superficies que se tomarán de la fracción número "2" de "Cacaloapan", cubrirán las necesidades de otras 40 personas. Del rancho "El Huizache", se tomarán 9 Hs. 40 As. de terrenos de riego que servirán para dotar a 3 individuos, a razón de 3 Hs. cada uno, sobrando 40 As., y 108 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que con tipo de parcela individual de 10 Hs., se distribuirán entre 10 personas, sobrando 8 Hs. las que agregadas a las 40 As., forman una parcela mixta para dotar al individuo que falta de los 66 que carecen de tierras, quedando así dotados todos y cada uno de ellos. La distribución proporcional de individuos dotables, resultó de la manera siguiente: para la hacienda de "Guadalupe" 22 individuos; 30 para las fracciones "1" y "2" de "Cacaloapan" y 14 para el rancho "El Huizache". Tanto la Comisión Local Agraria como este Gobierno han creído pertinente y provechoso para los intereses de los vecinos de "Tlazocoyucan", aceptar la proposición verbal del señor Licenciado Ramón Andrade, para que en vez de afectar cada una de las fracciones de "Cacaloapan", en terrenos que contienen plantaciones de maguey, la localización del ejido por lo que a esas fracciones y a la hacienda de "Guadalupe" se refieren, se haga en terrenos de la fracción número "2" y en la dicha hacienda de "Guadalupe", pues como acertadamente indica la Comisión Local en el dictámen que se áprecia, el espíritu de las Leyes Agrarias es de dar a los pueblos tierras propias para la agricultura y para el desarrollo de la industria pecuaria, y no con magueyerías que muy general-

mente son motivo de discordia y distanciamiento entre los vecinos beneficiados con la dotación. Por último, el monto total de la dotación será de 545 Hs. 20 As.

Considerando Cuarto. —Que este Gobierno estima debidamente fundadas conforme a derecho, las alegaciones presentadas por los señores Andrade, en cuanto se refiere a la división y partición de los bienes testamentarios del señor Miguel Andrade, procedimiento que determinó el fraccionamiento de la antigua hacienda de "Cacaloapan", por estar dentro de las estipulaciones del artículo 31 Reglamentario. También estima ajustadas a derecho, la petición del señor Licenciado Dn. Ramón Andrade, para que se desconozca el fraccionamiento que se dice practicado en el rancho "El Huizache". Igualmente, se estiman fundadas las razones expuestas por la señora Aurora Andrade de García, para que no se afecte la fracción número "3" de "Cacaloapan", porque su superficie de 200 Hs. de terreno mixto (cerril y temporal), es menor que la señalada por el artículo 26 Reglamentario como inafectable, en esas calidades. No es de afectarse y no se afecta el rancho denominado "San Bartolo", por constituir, en el presente caso, una pequeña propiedad. Lo alegado por los señores López Soto y Urrutia, sobre la legalidad del fraccionamiento del rancho "El Huizache", no es de tomarse en consideración, por cuanto aunque existe una situación de derecho, por haberse registrado la división de ese predio con anterioridad a la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, es público y notorio que el tal fraccionamiento constituye una simulación tendiente a burlar la aplicación de las Leyes Agrarias como lo demuestra por manera evidente el hecho de que las fracciones que se han denominado "Los Potreros" y "La Paloma", aparezcan como adjudicados a la señorita Manuela López Soto, hermana del propietario del rancho que se dice fraccionado, y el señor Miguel Urrutia, hermano político del señor López Soto, por lo que la Comisión Local Agraria, para desconocer ese fraccionamiento en su dictámen, expone los siguientes fundamentos, que este Gobierno estima debidamente fundados conforme a derecho, y los hace suyos: . . . "que existe la presunción legal de que el fraccionamiento de la hacienda "El Huizache" es simulado, pues así se deriva de los artículos 1639 y 2769 del Código Civil, por haberse celebrado esa operación entre parientes, y reconocer el tal fraccionamiento, sería contrario a un principio general del derecho, consistente en que los convenios entre particulares no pueden ni deben nulificar la aplicación de las leyes que tienden al bien social y, tratándose, como se trata, en el presente caso, de la aplicación de las Leyes de 6 de enero de 1915 artículo 27 de la Constitución General de la República y Ley Reglamentaria de este último precepto, de 21 de marzo de 1929, no es de reconocerse y no se reconoce el fraccionamiento que se dice practicado en la hacienda de "El Huizache", por cuanto la situación de hecho de esa finca, es contraria a la que en derecho se le ha pretendido dar, y de aquí la correcta cita que a ese respecto ha hecho el señor Licenciado Andrade, pues el artículo 1639 del Código Civil del Estado de Hidalgo, dice: "Se llama simulado el acto o contrato en que las

partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas" y el artículo 2769 del mismo ordenamiento, dice: "Se entenderá por interpósita persona el consorte o cualquiera otra de quien el comprador sea heredero presunto o socio en sociedad universal". Existen elementos suficientes para establecer la presunción de que tanto la señorita Manuela López Soto pudiera resultar heredera de los bienes del señor su hermano, Dn. Francisco López Soto, cuanto que el señor Miguel Urrutia, pudiera serlo de la señora Isabel Urrutia de López, esposa de Dn. Francisco, toda vez que el artículo 3467 del ya citado Código Civil del Estado, dice: "La sucesión legítima se concede: I. . . . II faltando descendientes y ascendientes, a los hermanos y sobrinos representantes de hermanos difuntos. . . .". A esto debe agregarse, que el principio jurídico citado como de aplicación general por la Comisión Local Agraria en el dictámen que se aprecia, es característico de nuestro Derecho Público, siendo ese principio el de que los convenios entre particulares no pueden ni deben nulificar las leyes de aplicación general; y tratándose en el presente caso, de aplicar la Ley de 6 de enero de 1915, el artículo 27 de la Constitución General de la República y el artículo 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929 en cuya aplicación están vivamente interesados la Sociedad y el Estado, es incontestable que este Gobierno siguiendo el criterio legal que lo ha inspirado en casos similares a desconocer los fraccionamientos que tienden a eludir la aplicación de esas mismas leyes, está obligado a desconocer igualmente el llamado fraccionamiento del rancho "El Huizache" finca que continúa bajo administración directa y personal del señor Francisco López Soto, circunstancia que viene a reafirmar la presunción legal de la simulación de ese fraccionamiento. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el plano y dictámen aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve: Primero. —Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "Tlazocoyucan", del Municipio de Huasca, ex Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado. Segundo. —Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería, con una extensión de 545 Hs. 20 As. (QUINIEN-TAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS VEINTE AREAS) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se expropiarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: de la fracción número "2" de la hacienda de "Cacaloapan", 59 Hs. 60 As., (CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS) de agostadero para la cría de ganado y 51 Hs. 20 As., (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTE AREAS) de labor de temporal de segunda calidad; de la hacienda de "Guadalupe" 317 Hs. (TRESCIENTAS DIECI-

SIETE HECTAREAS) de labor de temporal de segunda, y de la hacienda de "El Huizache", 9 Hs. 40 As. (NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS) de riego, y 108 Hs. (CIENTO OCHO HECTAREAS) de agostadero para la cría de ganado. Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbre y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios de los terrenos que contengan plantaciones de maguey, el plazo de un año para explotar las magueyerías, de acuerdo con lo que previene el artículo 38 Reglamentario y el necesario para la recolección de las cosechas pendientes. Cuarto.—Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el 'Periódico Oficial' del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 27 de 1930.—*Darío Pérez*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 9 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro. Exp. núm. 244.—Hueyotlipa, Mpio. Acatlán, ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 244, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la ranchería denominada HUEYOTLIPA, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de noviembre de 1928, varios vecinos de esa ranchería se dirigieron a este Gobierno, solicitando dotación de tierras ejidales, en virtud de carecer de las suficientes para sus necesidades agrícolas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en 28 de noviembre del mismo año, habiéndose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 8 de enero de 1929 y haciéndose la publicación de la misma solicitud en el número 2 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al propio 8 de enero de 1929.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de conocer los fundamentos legales de la solicitud, en 15 de enero del mismo año, designó al Ingeniero Pedro Lira, para que practicara la visita reglamentaria, formulando los informes técnicos del caso. El Ingeniero Lira con fecha 21 de febrero del presente año rindió sus informes, de los que se desprende, que la ranchería de Hueyotlipa, se encuentra situada a 22 kilómetros del pueblo de Acatlán, y a 6, 8, 9 y 23 kilómetros, distante de la ranchería El Chilar, San Bartolo y El Salto de

Alcholoya y Estación de Tepenacasco, de los Ferrocarriles Nacionales de México. El aspecto físico de los terrenos en que está enclavada la Ranchería, son en su totalidad cerriles pedregosos, con fuertes inclinaciones; su clima es templado y se encuentra a 1700 metros sobre el nivel del mar. Las haciendas de Apulco y El Veladero pueden aportar los terrenos necesarios a la dotación, aunque hace constar que la segunda de las fincas nombradas tiene poca extensión superficial. La hacienda de Apulco, antes de toda afección tuvo una superficie de 7618 Hs. 18 As. 00 Cs. habiendo sufrido afecciones para dotar a la Ferrería de Apulco, a Progreso, a Temascalillos y a Agua Blanca, que montan a 4151 Hs. 12 As. 00 Cs. por lo que en la actualidad le quedan 3467 Hs. 06 As. 00 Cs. Que la hacienda de La Luz, propiedad del Doctor Gonzalo Herrera, linda por el Oeste con la hacienda de Apulco, teniendo esa finca una superficie total de 5783 Hs. 00 As. 32 Cs. incluyendo la que corresponde a su finca anexa la hacienda de San Pablo. La superficie planificada sobre la hacienda de Apulco es de 2525 Hs. 40 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

	Hs.	As.	Cs.
Monte Explotado	547	80	00
Temporal de segunda	55	20	00
Cerril con pastos	888	20	00
Pastal laborable	1034	20	00
Total	2525	40	00

Dentro de la superficie que se menciona, existen algunas fracciones de labor, que no fueron levantadas por estar muy diseminadas; pero puede decirse que es el 5% de esa superficie. La hacienda de El Veladero, posee, en su mayor parte, tierras de labor de temporal de segunda. El rancho La Calera que linda al Oeste con la Ranchería, tiene una superficie de 286 Hs. 64 As. 92 Cs. de terrenos en su totalidad impropios para la agricultura, y la hacienda de La Peñuela colindante al Sur con la misma Ranchería, fue fraccionada en seis lotes, según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Tulancingo. Los vecinos de la Ranchería se dedican preferentemente a la agricultura, cultivando maíz, frijol y cebada, obteniendo un rendimiento de 90 x 1, o sea de 8 a 10 cargas por hectárea en sembradura de maíz, con costo también por hectárea de \$ 35.00 a \$ 40.00. Dentro de los terrenos de la Ranchería, sólo hay algunas porciones con pastos, que constituyen la vegetación espontánea, habiendo también algunas fracciones cultivables en las que obtienen el 90 x 1 en sembradura de maíz, o sean de 8 a 10 cargas por hectárea de sembradura con costo también por hectárea, de \$ 35.00 a \$ 40.00. En general, dentro de los terrenos de la ranchería, existen laderas cerriles pedregosas, siendo los pastos que en ella se producen propios para la cría de ganado. El valor de las tierras en la región, es de \$ 100.00 por hectárea, en labor de \$ 50.00 por hectárea, en las de agostadero susceptible de laborarse y de \$ 10.00 por hectárea, en terrenos cerriles. Las colindancias de la ranchería son: al Norte, hacienda de Apulco; al Este, la misma hacienda de Apulco y rancho El Huatenco; al Sur, hacienda El Veladero y La Peñuela y por el Oeste, La Calera y La Luz, el primero rancho y la segunda hacienda. Los terrenos de la ranchería arrojan una extensión de 408 Hs. 40 As. que se descomponen en la siguiente forma: 1 Hs. 20 As. de riego, 36 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal de segunda y 371 Hs. 20 As. 00 Cs. de cerril con pastos.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria a fin de integrar la Junta encargada de formar el censo agro-pecuario de la ranchería de Hueyotlipa, y para que los propietarios de predios rústicos de la región estuvieran debidamente representados ante esta junta, con fecha 6 de septiembre del tan repetido 1929 envió notificaciones a los señores Doctor Gonzalo Herrera, propietario de las haciendas denominadas La Luz y San Pablo, Matilde Herrera, que lo es de la hacienda de Apulco, y Francisco Soto Cossío, propietario de la finca El Veladero, convocándolos para que concurrieran a una junta que debería verificarse en las Oficinas de esa misma Comisión, con el objeto ya dicho de nombrar Representante Censal; pero como los señores Herrero no concurrieron y el único que asistió fué el señor Soto Cossío, la Comisión Local Agraria tuvo por nombrado Representante legal de propietarios al C. Basilio Pérez, persona que fué designada por el señor Soto Cossío. La multitudada Comisión, nombró Director de los trabajos Censales al C. Francisco G. Mendoza y los vecinos de la ranchería eligieron su Representante Censal al señor José Solís, quedando así legalmente integrada la Junta Censal, la que desde luego dió principio a sus labores, habiéndose obtenido los siguientes datos: Hueyotlipa, tiene 617 habitantes de los que 121 son jefes de familia y 168 individuos con derecho a dotación. Los vecinos poseen las siguientes cabezas de ganado mayor y menor: asnal 87; caballo 99; vacuno 160; cabrío 525; lanar 225 y porcino 49.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en 28 de septiembre del año que se viene mencionando, mandó notificar a las personas que se citan en el resultando anterior, para que dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de recibo de notificaciones, alegaran, objetaran y presentaran pruebas conforme a sus derechos convinieren; pero ni dentro del plazo que se les fija, ni después de él, los dichos propietarios presentaron objeciones, alegatos o pruebas.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería de Hueyotlipa, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto de los trabajos realizados en informes rendidos por el Ingeniero Lira, se viene en conocimiento que el vecindario de esa ranchería no posee tierras en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas, determinando esa carencia, que los moradores del lugar no pueden buscar su mejoramiento económico, ni velar por la educación de sus hijos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para llegar al conocimiento de las circunstancias que apuntadas quedan en el considerando anterior, llenó previamente todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 71, todos de la ya invocada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, puesto que, en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; procuró y obtuvo la formación de la Junta Censal, que estuvo integrada por un Representante de la Comisión Local Agraria, por uno

de los propietarios y por otro del vecindario; mandó notificar a esos mismos propietarios del plazo de 30 días para que presentaran alegatos, objeciones y pruebas en defensa de sus intereses, enviando las notificaciones con acuse de recibo, a fin de obtener las constancias correspondientes y mandarla agregar al expediente, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando en aptitud a este Gobierno, de dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que conforme a los resultados obtenidos del censo mandado formar por la Comisión Local Agraria, la ranchería de Hueyotlipa, tiene un total de 617 habitantes, de los cuales 168 son personas que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 15 Reglamentario para tener derecho a dotación sin que ese derecho haya sido destruido por prueba alguna, quedando como válido consecuentemente, el referido censo, que debe tomarse como base para calcular el monto de dotación, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 Reglamentario. Ahora bien, las fincas inmediatamente colindantes con la Ranchería son las haciendas de Apulco y El Veladero, ambas comprendidas dentro de lo prevenido por la fracción I del Artículo 22 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por exceder sus superficies del máximo establecido como inafectable por el Artículo 26 del propio Ordenamiento. En efecto, la hacienda de Apulco después de haber contribuido para dotar de ejidos a distintos poblados, tiene en la actualidad 3467 Hs. 06 As. 00 Cs. de las que solamente están clasificadas 2525 Hs. 40 As. 00 Cs. que comprenden el levantamiento topográfico practicado por el Ingeniero Pedro Lira, superficie que se descompone de la manera siguiente:

Extensión real.	Clasificación.	Equivalencia en temporal de 2ª
547 Hs. 80 As. 00 Cs.	Monte explotado	547 Hs. 80 As. 00 Cs.
55 " 20 " 00 "	Temporal de 2ª	55 " 20 " 00 "
888 " 20 " 00 "	Cerril pastal	185 " 04 " 17 "
1034 " 20 " 00 "	Pastal laborable	861 " 83 " 33 "
2525 Hs. 40 As. 00 Cs.		1649 Hs. 87 As. 50 Cs.

La hacienda de El Veladero, tiene una extensión real de 557 Hs. con la clasificación que enseguida se expresa:

Extensión real.	Clasificación.	Equivalencia en temporal de 2ª
295 Hs. 00 As. 00 Cs.	Temporal de 1ª	354 Hs. 00 As. 00 Cs.
262 " 00 " 00 "	Pastal laborable	218 " 83 " 33 "
557 Hs. 00 As. 00 Cs.		572 Hs. 33 As. 33 Cs.

La conversión anterior, fue hecha por la Comisión Local Agraria con fundamento en el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario, para conocer hasta donde pueden ser afectadas ambas fincas, que como se vé sobrepasan mucho en extensión a las 300 Hs. que señala como inafectables la fracción II del mismo artículo 26, para tierras de temporal de segunda calidad. Pero como para conocer las superficies que se requieren para dotar a los vecinos de Hueyotlipa, se impone, primero, conocer para cuantos de esos vecinos alcanzan las tierras que actualmente tiene la Ranchería, y que conforme al trabajo técnico desarrollado por el Ingeniero Pedro Lira, se componen de 408 Hs. 40 As. 00 Cs. clasificadas como sigue; 1 Hs. 20 As. de riego; 36 Hs. de temporal de segunda y 317 Hs. 20 As. de agostadero para la cría de ganado, en esa virtud y de acuerdo con las estipulaciones de las fracciones I, III y V del Artículo 17 Reglamentario, esas extensiones se consideran teóricamente distribuidas, como sigue: las 36 Hs. de temporal de segunda, serán suficientes para 4 personas, a razón

de 8 Hs. para cada una resultan lo un sobrante de 4 Hs.; las 371 Hs. de agostadero para la cría de ganado, son bastantes a cubrir las necesidades de 24 individuos, sobrando 11 Hs. y con las 1 H. 20 As. de riego y 3 Hs. de temporal, se formará una parcela mixta para una persona más formándose otra parcela mixta, suficiente para considerar dotado a otro individuo con las 11 Hs. de agostadero para la cría de ganado y 1 Hs. de temporal quedando, de esa manera, teóricamente dotadas 30 personas de las 168 que con derecho a dotación arrojó el censo faltando por dotar 138, para los que se tomarán tierras de las mencionadas fincas haciendas de Apulco y hacienda de El Veladero, en relación a sus respectivas superficies de conformidad con lo que previene el Artículo 20 Reglamentario. En consecuencia corresponde a la hacienda de Apulco dotar a 118 individuos y 20 a El Veladero, y en ese concepto se tomarán de las primeras de las fincas mencionadas 465 Hs. de tierras de agostadero para la cría de ganado, distribuibles entre 31 individuos, a razón de 15 Hs. para cada uno, (fracción V del Artículo 17 Reglamentario) y 694 Hs. de agostadero susceptible de laborarse, con fundamento en la fracción IV del mismo Artículo 17 haciendo un total de afectación para esta finca de 1159 Hs.; y de la hacienda de El Veladero, se tomarán 160 Hs. de temporal y agostadero susceptible de laborarse. El tipo de parcela para estas últimas calidades de tierras en ambas fincas, será de 8 Hs. para cada uno, consistentemente, las 694 Hs. de agostadero susceptible de laborarse de la hacienda de Apulco, se distribuirán entre 87 individuos, y las del Veladero, para 20 individuos quedando así dotados todos y cada uno de los 18 individuos que arrojó el censo.

Considerando Cuarto. Que no obstante que la Comisión Local Agraria concedió a los propietarios de predios rústicos de posible afectación un plazo de 30 días que señala el Artículo 67 Reglamentario haciendo las notificaciones de acuerdo con el párrafo I del artículo 55 también Reglamentario, como se comprueba de los acusos de rebeldía que corren agregados al expediente, esos mismos propietarios ni por sí ni por interpósita persona alegaron ni objetaron en defensa de sus intereses, por lo que debe entenderse que dan por buenos y legales los trámites seguidos en el expediente, por la propia Comisión Local Agraria. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1919 y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y precedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería de Hueyotlipa, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tlaxiaco, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada Ranchería con una extensión de 1319 Hs. (Mil Trescientas Diecinueve Hectáreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se expropiarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresan: de la hacienda de Apulco 465 Hs. (Cuatrocientas Sesenta y Cinco Hectáreas) de terrenos de

agostadero para la cría de ganado y 694 Hs. (Seiscientos Noventa y Cuatro Hectáreas) de agostadero susceptible de laborarse; de la hacienda de El Veladero, 160 Hs. (Ciento Sesenta Hectáreas) de terrenos de temporal de segunda calidad y de agostadero susceptible de laborarse quedando formado el nuevo ejido del poblado de 1727 Hs. 40 As. (Un Mil Setecientas Veintisiete Hectáreas, Cuarenta Áreas), unidas a las 468 Hs. 40 As. (Cuatrocientas Ocho Hectáreas, Cuarenta Áreas) que actualmente poseen los vecinos de la Ranchería.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres, aceñas y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios de los terrenos que contengan plantaciones de magnu y, el plazo de un año para explotar las magnuevas, de acuerdo con lo que previene el artículo 38 Reglamentario y lo necesario para la recolección de las cosechas pendientes.

Cuarto.—Lácese esta resolución al Jefe Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y lévase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, La. Olvera Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Contiene que la presente es copia fiel del documento original en su original. Pachuca de Soto, agosto 3 de 1930.—Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE

En el juicio hipotecario seguido por doña Virginia Rivera de Rojas contra la sucesión de don Esteban Aréchiga ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha mandado sacar a remate el rancho denominado San Agustín, alias "La Cabaña" situado a inmediaciones de esta Ciudad, lindando la finca hipotecada: al Norte, con terrenos de don Mauricio Bustamante, antes de Guadalupe García; al Oriente, con los del mismo señor Bustamante y otros de la sucesión de don Esteban Aréchiga, antes Rancho de Miguel Alvarez; al Sur, con los de don Francisco Avila, y al Poniente, con propiedades de don José María Manzano. Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del referido Juzgado Civil, a las nueve horas del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará lo mismo que en "El Observador", sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor fiscal de la finca hipotecada, que es de quinientos treinta y cinco pesos, sesenta centavos.

Pachuca, 2 de septiembre de 1930.—El Actuario, Eduardo Callerón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1930.—Recibido, septiembre 5 de 1930.

9061

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas acreedoras de doña Natalia Quiroz, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá verificativo a las nueve horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 2 de septiembre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1930.—Recibido, septiembre 5 de 1930.

9009

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señorita Francisca García Omaña, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., 27 de agosto de 1930.—El Secretario, *S. Alarcón*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 27 de 1930.—Recibido, septiembre 3 de 1930.

9115

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Juan C. Straffon Sr. para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, septiembre 5 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1930.—Recibido, septiembre 8 de 1930.

9072

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Convócase a las personas que designa artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios memorias simples y avalúo correspondiente; juicio intestamentario Basilio Monterrubio, que tendrá verificativo dentro del término noventa días contados desde la última publicación del presente.

Huejutla, 27 de agosto de 1930.—El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 27 de 1930.—Recibido, septiembre 5 de 1930.

9137

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA DE REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.

Convócase postores para la venta del Lote número 5 del rancho "San Felipe" o "Capellanía", sito en el Municipio del Real del Monte de este Distrito, embargado a Antonio Vargas por Agustina Samperio, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de Un Mil pesos; precio de avalúo con deducción de un diez por

ciento. Dicho remate tendrá lugar en este mismo a las once horas del quinto día hábil siguiente a la publicación única de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, septiembre 4 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1930.—Recibido, septiembre 8 de 1930.

9099

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

Convócase a personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventario y avalúo en juicio intestamentario Lauro Serrano, que tendrá verificativo décimo día hábil después última publicación este edicto.

Tula, Hgo., a 1º de septiembre de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 1º de 1930.—Recibido, septiembre 8 de 1930.

8658

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

En los autos de intestamentaria del señor Francisco E. Rivera, el señor Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto de hoy, discernió a los señores Alfredo Salgado y Jesús Ochoa, los cargos de tutor y curador respectivamente, de los menores Luis, Francisco y Jesús Gervacio, con las facultades y obligaciones que la ley concede.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente.

Huichapan, cinco de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 20 de 1930.—Recibido, agosto 26 de 1930

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Marcos Pérez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Apam, Hgo., a 28 de agosto de 1930.—El Secretario, *L. Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 28 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

8483

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la niña María Luisa León, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, contado desde la última publicación en el "Periódico Oficial", que se hará también en "El Independiente".

Pachuca, 18 de agosto de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1930.—Recibido, agosto 21 de 1930.

8257

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos María Guerrero, vecino

que fué del rancho de la Puerta de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, a 7 de agosto de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 9 de 1930.—Recibido, agosto 15 de 1930.

8558

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Noble, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 13 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1930.—Recibido, agosto 23 de 1930.

DIVERSOS

9102

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 114 de la onceava calle de Abasolo de esta Ciudad, propiedad del señor Fidel Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,558.70 (un mil quinientos cincuenta y ocho pesos setenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1930.—Recibido, septiembre 8 de 1930.

9078

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el día 1º de agosto próximo pasado, por falta de postores, el remate de las casas ubicadas en los barrios de Chautenco y Almoloya del Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargadas a la señora Isabel González, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$511.85 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día 11 de los corrientes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,125.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 1º de 1930.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1930.—Recibido, septiembre 5 de 1930.

9072

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día once de septiembre entrante, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de 2000 plantas de maguey, pertenecientes a la Testamentaria de la señora Ismaela Meneses, cuya propiedad se encuentra ubicada en la Ranchería de "JAGUEY DE TELLEZ" que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos), valor determinado por los peritos nombrados para el efecto.

Zempoala, Hgo., 26 de agosto de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Administración de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1930.—Recibido, septiembre 5 de 1930.

8296

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 12 del entrante mes de septiembre a las diez horas del día y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de ciento sesenta y tres cabezas de ganado Vacuno de uno a cuatro años de edad que se le tienen embargados a la señora Guadalupe Terreros Vda. de Algara por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, alcancen a cubrir el valor de \$4,890.00 (cuatro mil ochocientos noventa pesos).

Se cita a la parte interesada, a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Tepeji del Río, Hgo., a 16 de agosto de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 16 de 1930.—Recibido, agosto 19 de 1930.

DISTRITO DE ACTOPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE ANAYA.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, calidad mostrenco se encuéntranse, potro alazán y llegua mismo color, color de dieciocho y seis años respectivamente, marcados fierros consta expediente, valorizados en \$30.00 y \$35.00 respectivamente.

Publíquese cumplimiento Ley.

Santiago de Anaya, a 8 de agosto de 1930.—El Presidente Municipal, *Trinidad Gómez*.—El Secretario, *Agapito Mayorga*. 4—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 16 de 1930.—Recibido, agosto 20 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO